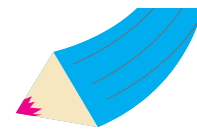
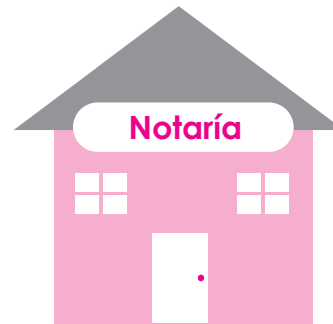


Requisitos para la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento



Definición

El Registro Civil es el único documento público que prueba el estado civil de una persona ante su familia, sociedad y estado”.

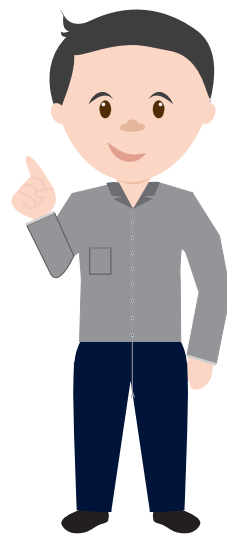


Modalidades de inscripción

La inscripción en el Registro Civil podrá hacerse directamente en las instalaciones de la notaría.

Fundamento jurídico

Este documento permite que el bebé o la persona inscrita pueda gozar de todos los derechos establecidos por las leyes y la Constitución.



En la Clínica del Prado ofrecemos el servicio de registro dentro en la Institución. Evitándole desplazamientos a las maternas con sus hijos recién nacidos.



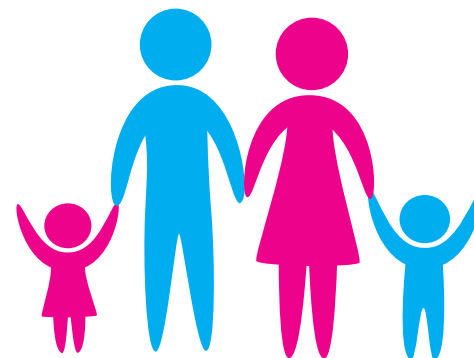
Derecho a la identidad

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como son el nombre, nacionalidad y la filiación, conforme a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos, inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, cultura e idiosincrasia” (Art. 25. Decreto 1098 de 2006).

La inscripción en el Registro Civil se puede realizar de bebés, niños, niñas, adolescentes y adultos.

Costos del registro

- La inscripción en el registro civil, por primera vez, es gratuita.
- El costo del servicio notarial en el hospital es de \$2.023 + IVA. (Art. 43 Literal B y Art. 55 Decreto 0188 de 2013).
- El costo de la copia del registro civil es de \$7.250 (Art. 1 Resolución 315 del 18 de enero de 2019 – Registraduría Nacional del Estado Civil).

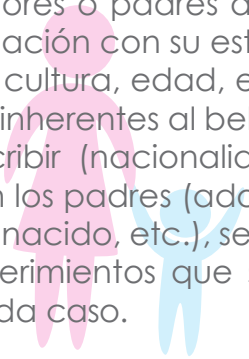


Nota:

La legislación colombiana aún no permite elegir el orden de los apellidos del menor en parejas heterosexuales al momento de la inscripción en el registro civil. Luego, se podrá adelantar el proceso de cambio de nombre (apellidos) a través de levantamiento de escritura pública en notaría.

Requisitos

De acuerdo con la situación particular de los progenitores o padres adoptivos del bebé en relación con su estado civil (nacionalidad, cultura, edad, etc.) y las características inherentes al bebé o a la persona a inscribir (nacionalidad, tipo de filiación con los padres (adoptado o no), tiempo de nacido, etc.), se establecen unos requerimientos que son diferentes para cada caso.



1. Padres casados por rito católico, rito religioso o matrimonio civil:

- Certificado de nacido vivo, original.
- Cédula de ciudadanía original del papá y la mamá.
- El registro lo podrá firmar el papá o la mamá.
- Si el bebé cumple más de un mes, uno de los padres debe diligenciar un formato de solicitud de inscripción extemporánea avalado por la Registraduría, debidamente autenticado.

2. Padres en unión libre:

- Certificado de nacido vivo, original.
- Cédula de ciudadanía original del papá y de la mamá.
- En este caso, siempre firmará el papá porque es quien reconoce al inscrito como su hijo.
- Si los padres son adolescentes deben presentar la tarjeta de identidad original, y, como declarante, uno de los abuelos, quien deberá tener la cédula de ciudadanía original. El reconocimiento del libro de varios lo firmará el papá.
- Si el padre es adolescente, como declarante podrá firmar la mamá, y el papá firmará el reconocimiento del inscrito como su hijo.
- Si el bebé cumple más de un mes, uno de los padres debe diligenciar un formato de solicitud de inscripción extemporánea avalado por la Registraduría, debidamente autenticado.



3. Madre soltera:

- Certificado de nacido vivo, original.
- Cédula de ciudadanía original de la mamá.
- Si la mamá es adolescente, debe presentar tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía original de uno de los abuelos maternos del bebé, quien obrará como declarante, y en el acta complementaria firma la abuela, mamá de la materna.

- Si el bebé cumple más de un mes, la madre debe diligenciar un formato de solicitud de inscripción extemporánea avalado por la Registraduría, debidamente autenticado.
- Se podrá hacer reconocimiento del papá posteriormente por escritura pública.

4. Cuando el bebé ha cumplido desde un año en adelante:

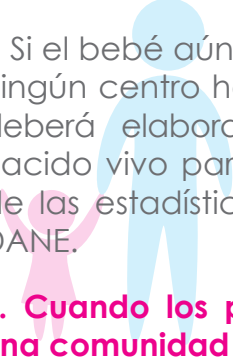
- Certificado de nacido vivo
- Cédulas originales de los padres
- Declaración extrajuicio de los padres
- Declaración extrajuicio de dos testigos

5. Cuando el bebé nace en casa:

- Declaración en formato por uno de los padres o del que lo vaya a registrar, que debe ser un pariente cercano.
- Cédulas originales de los padres y de los testigos.
- Cuando la primera atención es en el hospital, debe presentar certificado de nacido vivo, en original.
- Si el bebé aún no ha sido llevado a ningún centro hospitalario, la Notaría deberá elaborar el certificado de nacido vivo para efectos de control de las estadísticas de natalidad del DANE.

6. Cuando los padres pertenecen a una comunidad indígena:

- Además de los documentos básicos indicados, deberán aportar autorización del jefe del Cabildo.



7. Si es una persona adulta:

- Partida de bautismo original y autenticada en la curia.
- Certificación de la Registraduría de que no existe registro civil de nacimiento.
- Declaración extrajuicio de no haber sido registrado y cédula original de la persona a inscribir.

8. Padres venezolanos:

8.1. Padre colombiano y madre venezolana:

- Certificado de nacido vivo, en original.
- Cédula de ciudadanía original del papá.
- La mamá debe presentar pasaporte vigente original con entradas y salidas.
- Si el pasaporte está vencido, debe presentar el Permiso Especial de Permanencia (PEP) y el pasaporte con entradas y salidas.

- Si no tiene pasaporte ni PEP, en el certificado de nacido vivo debe figurar la expresión "sin información".

- El PEP por sí solo no sirve como documento de identificación, solo es una prueba de que se está legal en Colombia.

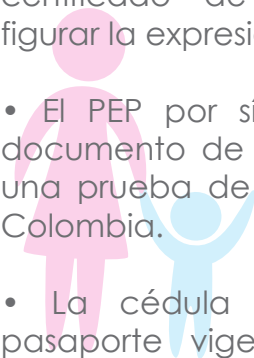
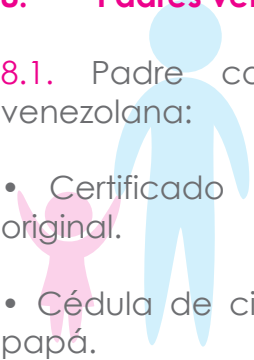
- La cédula de extranjería y el pasaporte vigente con entradas y salidas son válidos como documento de identificación.

- El PEP tiene 2 años de vigencia.

8.2. Madre colombiana y padre venezolano indocumentado:

- Pasaporte vigente, o si está vencido debe presentar, además, el PEP.

- En caso de no tener los anteriores documentos, el menor solo se inscribe con apellidos de la madre hasta tanto el padre pueda formalizar o legalizar su documentación. Posteriormente, podrá realizar reconocimiento mediante escritura pública.



8.3. Si ambos padres son venezolanos con cédula de identificación venezolana únicamente:

- La inscripción debe realizarla el director del centro hospitalario o el Defensor de Familia (ICBF).



9. Padres extranjeros (no venezolanos):

- Pasaportes vigentes con entradas y salidas y/o cédulas de extranjería.

10. Cuando el padre está residenciado en otra ciudad:

- Realizar escritura pública de reconocimiento en su lugar de residencia y enviarla al lugar de nacimiento del menor para que la madre comparezca a la notaría donde está registrado el menor y se realice el cambio del registro civil.



11. Si el padre está en el exterior:

- Se inscribe con los apellidos de la madre si no son casados.
- Si es casado, debe manifestarlo de manera verbal.
- Debe comparecer ante el Consulado Colombiano para hacer escritura pública de reconocimiento y luego presentarla en la notaría donde está inscrito el menor.

12. Cuando los padres son extranjeros:

- Presentar pasaportes con visas vigentes de migrantes o residentes.
- Para que el menor adquiera la nacionalidad colombiana, ambos padres o uno de ellos, debe(n) tener visa de residente o de migrante o cualquiera de las visas que se relacionan a continuación:

Tipos de visas

TP3: para desarrollar un plan académico.

TP4: en virtud de una contratación laboral o prestación de servicios con persona natural o jurídica.

TP5: en calidad de religioso de un culto o credo religioso reconocido por el Estado colombiano.

TP7: en calidad de pensionado o rentista. O como socio o propietario de sociedad o propietario de inmueble. O en ejercicio de oficios o actividades independientes.

TP9: refugiado o asilado por el Gobierno Nacional.

TP10: cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano.

TP15: que hace parte de Estados del Mercosur o sus asociados. Debe solicitar residencia temporal.

M: Migrante

R: Residente

- Adicionalmente, el (los) padre(s) extranjero(s) debe(n) contar con el (los) pasaporte(s) vigente(s).

13. Parejas del mismo sexo (homoparental):

- Acreditar el matrimonio.
- Si es unión libre se debe declarar la unión marital por escritura o por juzgado.
- Pueden elegir, para el menor, qué apellido desean que vaya primero.

